

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

27147 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe total de 42.865.474.201 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Medio Ambiente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 21/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe total de 42.865.474.201 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1997, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

27148 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 54.618.760.084 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Fomento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 20/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 54.618.760.084 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Fomento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1997, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

27149 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/1997, de 14 de noviembre, por el que se autorizan compromisos presupuestarios plurianuales derivados de contratos de navegación de interés público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 19/1997, de 14 de noviembre, por el que se autorizan compromisos presupuestarios plurianuales derivados de contratos de navegación de interés público, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27150 *ORDEN de 15 de diciembre de 1997 por la que se suprimen los Consulados Generales de España en Amberes y Lieja.*

La progresiva reducción de las colonias de residentes españoles en los países centroeuropeos, la creación de un espacio jurídico en el ámbito específico de los países comunitarios, el desarrollo de la ciudadanía europea y la libertad de circulación y establecimiento de personas, junto con la aparición de otros escenarios geográficos que exigen, por diversos motivos, la presencia consular española, han llevado a considerar la necesidad de reestructurar nuestra red consular a fin de lograr una óptima utilización de los recursos disponibles.

Por otro lado, razones de pura proximidad geográfica no hacen justificable la actividad de algunas oficinas consulares cercanas, perfectamente comunicadas entre sí, imponiéndose en consecuencia el reagrupamiento de las respectivas colonias de residentes en una sola demarcación consular.

En el marco de este proceso, mediante la presente Orden se procede a suprimir los Consulados Generales en Amberes, y Lieja, supresión en la que se ha tenido especialmente en cuenta el hecho de que los intereses y necesidades de las respectivas colonias de españoles

queden suficientemente atendidos por los servicios de otros Consulados próximos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime el Consulado General de España en Amberes, cuya demarcación consular quedará integrada a partir del 1 de enero de 1998 en el de Bruselas.

Segundo.—Se suprime el Consulado General de España en Lieja, cuya demarcación consular quedará integrada a partir del 1 de enero de 1998 en el de Bruselas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sras. Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, Subsecretario y Embajador de España en Bruselas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

27151 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se garantiza la identificación única de las personas físicas y jurídicas en el Sistema de Información de la Seguridad Social.*

Los datos correspondientes a las personas físicas y a las empresas, como sujetos que deben ser identificados mediante el Sistema de Información de la Seguridad Social, constituyen el núcleo básico de información que debe ser utilizado por las diferentes entidades de la Seguridad Social y, en su caso, por el Instituto Nacional de Empleo.

La ejecución y control directos de la gestión en orden a la inscripción de empresas y a la afiliación, altas y bajas de los trabajadores o asimilados en la Seguridad Social, así como respecto de las variaciones de datos de unas y otros, se realiza a través de la base de datos del Fichero General de Afiliación, competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social —en adelante, Reglamento General—, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero). En el citado Fichero se encuentran, además de los datos básicos identificativos y de localización de tales empresas y trabajadores, la especificación de una serie de situaciones que permiten diferenciar en cada momento su relación jurídica con la Seguridad Social. La identificación de la persona física o jurídica constituye el primer paso para determinar los sujetos obligados al pago de cuotas de la Seguridad Social así como para que, posteriormente, se pueda reconocer el devengo de prestaciones en orden a cubrir determinadas situaciones de necesidad o contingencias para cuyo fin se constituye el Sistema de Seguridad Social.

A ese respecto, existen una serie de datos identificativos necesarios para la gestión a que se ha hecho referencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y que se anotan por la misma en el citado Fichero General, cuando se establece la relación jurídica con la Seguridad Social, que son de utilidad común para el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales e Instituto Nacional de Empleo a efectos de su consulta y, en determinados supuestos, de su modificación, a fin de poder realizar así la gestión que dichos Institutos tienen encomendada. Entre los datos de utilidad común de tal Fichero General —que, por tanto, forma parte del Sistema de Información de la Seguridad Social— se incluyen los siguientes:

Número de la Seguridad Social, como aquel número con carácter obligatorio que cada ciudadano debe tener para la identificación del mismo en sus relaciones con la Seguridad Social, ya sea como beneficiario de pensiones u otras prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva o no contributiva o ya sea como afiliado y en alta en cualquiera de los Regímenes que integran dicho Sistema. Este número deberá solicitarse y se asignará por las Direcciones Provinciales o Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta o a la solicitud de cualquier prestación o servicio de las Entidades Gestoras o Colaboradoras de la Seguridad Social o del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en los artículos 3 y 21.2 del Reglamento General. El número de la Seguridad Social se convertirá automáticamente en número de afiliación de las personas físicas que por vez primera se incluyan en el Sistema por realizar una actividad determinante de esa inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

Código de cuenta de cotización. Código que se asigna a una persona física o jurídica responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar a la Seguridad Social con el fin de que bajo el mismo queden debidamente identificadas las cotizaciones que al efecto debe realizar.

Cuando el código de cuenta de cotización corresponda a empresarios con trabajadores por cuenta ajena a su servicio, estos últimos quedarán igualmente vinculados a esa cuenta de cotización durante el tiempo de prestación de servicios en la empresa de que se trate, sirviendo así dicha cuenta para confeccionar también la historia laboral de tales trabajadores, que quedará determinada por las comunicaciones sucesivas de las altas y bajas de los respectivos códigos de cuenta de cotización en que los mismos hubiesen estado incluidos a lo largo de su vida laboral.

Nombre y apellidos de la persona física.

Identificativo de personas físicas (IPF), documento nacional de identidad (DNI), tarjeta de residente comunitario, permiso de trabajo u otros documentos identificativos de la persona física.

Razón social, en caso de personas jurídicas.

En consecuencia, mediante la presente Resolución se determina el procedimiento automatizado de acceso por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales e Instituto Nacional de Empleo a tales datos básicos identificativos del Fichero General de Afiliación, de la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social, que, al mismo tiempo, se deben considerar como matrices del resto del Sistema de Información de la Seguridad Social, con el fin de evitar que los citados datos sean redundantes, de existir estos mismos identificativos en otros ficheros informáticos del Sistema, así como para eliminar los posibles errores que conlleva la existencia de una multiplicidad de información sobre